

**OPOSICIONES ENTRE NOTARIOS 2021/2022**

**DICTAMEN DEL PRIMER EJERCICIO PRACTICADO EL DIA 10 de NOVIEMBRE DE 2021, LECTURA DIA 11 de NOVIEMBRE Y SIGUIENTES.**

**DICTAMEN ENTRE NOTARIOS**

**1. La donación de Antonio a su hija Berta:**

Antonio, viudo, en el año 2000 dona a su hija Berta, soltera, seis mil acciones de la sociedad X, cuyo precio de cotización en Bolsa es de trescientos mil Euros. En la escritura pública se establece que las recibe en concepto de mejora y con dispensa de colación.

La sociedad X realiza dos años después un aumento de capital con cargo a reservas voluntarias en virtud del cual Berta recibe tres mil acciones más del mismo valor nominal.

A fines del 2007 Berta constituye una sociedad limitada unipersonal a la que aporta sus nueve mil acciones por su precio de cotización, cifrado en un millón euros.

Finalmente, en el año 2016 vende la sociedad unipersonal, cuyo patrimonio está formado exclusivamente por las citadas acciones, en cuatro millones de Euros, algo más que su precio de cotización.

En el año 2017, cuando muere su padre Antonio, el precio de cotización de las acciones vendidas resulta solo cien mil Euros.

**2. Donación de Antonio a su hijo Calixto y testamento de éste:**

En el mismo año 2005 Antonio dona en escritura pública a su hijo Calixto la finca rústica "La Gineta" por su valor de cincuenta mil Euros.

Calixto se casa en el año 2007 con Clotilde, de nacionalidad francesa. En sus capitulaciones matrimoniales se someten a la Ley española y estipulan el régimen de la sociedad legal de gananciales con el siguiente pacto: "En caso de disolución de la sociedad conyugal por muerte de uno de los cónyuges, el patrimonio ganancial acrecerá por entero al supérstite.<sup>1</sup>"

Calixto, aportando un informe que encarga a un arquitecto, solicita y finalmente obtiene del Ayuntamiento, la recalificación de 10 Ha de "La Finca la Gineta". Como consecuencia de ello, su valor asciende a doscientos mil Euros.

El caso es que Calixto fallece en el año 2016 sin hijos. En su testamento ruega a su padre que renuncie a la legítima; lega a su hermano Daniel la casa que tiene en el pueblo de Higuera y instituye heredero a su sobrino Esteban (hijo de Daniel), nombrando administradora de los bienes que recibiere, a consecuencia de su

<sup>1</sup> Pacto inspirado en el de atribución de la comunidad entera al supérstite admitido en el Código civil francés como una verdadera estipulación capitular insertable en el régimen matrimonial legal de comunidad reducida a las adquisiciones.

discapacidad, a su esposa Clotilde con plenas facultades, incluso para disponer de los bienes administrados.

El patrimonio de Calixto incluye, además de la finca donada que se tasa en doscientos mil Euros, los bienes gananciales por un millón Euros y otro privativo, procedentes de la herencia de su madre Amalia, que se corresponde con la casa de Higuera valorada en cien mil euros.

### **3. El testamento de Antonio:**

Antonio fallece a fines del 2017. En su testamento, otorgado al poco de morir Calixto, dispone que:

1. Revoca la mejora y la dispensa de colación realizada en la donación a Berta, a la que lega su legítima estricta.
2. Lega a su hijo Daniel el exceso de valor de las acciones donadas sobre el importe de su legítima estricta.
3. Lega el tercio de libre disposición a su pareja Alicia.

Antonio apenas posee bienes a su fallecimiento, sólo tiene un apartamento que había comprado por mitad con su pareja Alicia valorado en cincuenta mil euros. En una escritura otorgada el mismo día regulaban su unión estableciendo, como regla para la comunidad sobre el piso, un derecho de uso solidario sobre la totalidad, subsistente, asimismo, tras la muerte de cualquiera de ellos.

### **4. El testamento de Daniel:**

Daniel fallece en diciembre del año 2019. Le sobreviven su viuda Delia, con la que estaba casado en gananciales, y sus cuatro hijos, mayores de edad: Esteban (con una discapacidad intelectual del 45%), Felisa, Gerardo e Hipólito.

En su testamento redactado ese mismo año, atribuye a su esposa Delia el usufructo universal de su herencia y le delega la facultad de mejorar, prevista en el artículo 831 en los más amplios términos, para que haga uso de ella entre vivos o mortis causa en su propio testamento.

En el caso de que no haga uso de ella, instituye heredero a su hijo Esteban y, a su muerte, sustitutos fideicomisarios por partes iguales a sus tres hermanos, sustituidos vulgarmente por sus descendientes. Encomienda la administración del patrimonio hereditario a Hipólito.

## 5. Hechos posteriores:

### A) Donación por Delia del usufructo a Esteban:

Delia dona a Esteban el usufructo de la vivienda familiar de naturaleza ganancial, que atendida la edad de Esteban (treinta años) se valora en dos millones de euros. Esteban acepta la donación en escritura pública.

### B) Donación de Delia a Felisa y testamento de ésta:

Felisa reclama su legítima. Para contentarla le dona en escritura pública un piso privativo suyo como anticipo de legítima en la herencia de su padre por un valor de ciento cincuenta mil e igualmente la casa de Higuera.

El caso es que Felisa muere soltera y sin hijos seis meses después. En su testamento instituye heredero a su novio Federico.

### C) Atribución de Delia a Gerardo e Hipólito:

Delia, unos días después del fallecimiento de Felisa, otorga unilateralmente una escritura pública en la que atribuye a sus hijos Gerardo e Hipólito por mitad los derechos de Daniel en la herencia de su padre Antonio, todavía sin partir, en pago de su legítima y, en su caso, en concepto de mejora. Gerardo acepta en acto separado, pero Hipólito remite a su madre una carta en la que renuncia y reclama su legítima en otros bienes de la herencia.

### D) Venta de Esteban y garantías del comprador:

Esteban estaba bajo la patria potestad prorrogada de sus padres. Antes, siendo menor de edad, heredó de su abuela Amalia, esposa de Antonio, una casa perteneciente a la familia durante un siglo.

El caso es que la discapacidad intelectual de Esteban no es aparente. Por tanto, en octubre de 2019 vende por sí solo la casa en 800.000 Euros. El valor de tasación en el préstamo hipotecario subsiguiente es de 800.000.

Javier, el comprador, se financia doblemente: con la citada hipoteca, que garantiza 750.000 Euros; y, con una póliza intervenida ante el mismo notario de Madrid, en la que garantiza el préstamo citado con una prenda de créditos por valor de 100.000 Euros contra la Sociedad "Z", con domicilio social en Barcelona; créditos provenientes de un contrato de suministro concertado en su día con sometimiento a la Ley y a los Tribunales españoles.

La venta se inscribe; el préstamo hipotecario está pendiente de recurso ante el juzgado de lo mercantil, ya que no iba precedido del acta de información precontractual. Resulta que la escritura elevaba a público un documento privado otorgado por un Banco de Luxemburgo en dicha ciudad, donde residía Javier -el comprador- bajo la condición suspensiva de constituir la hipoteca, como así se hizo.

Delia y Esteban, en junio de 2021 (a la vista de la nueva ley, pendiente de entrar en vigor), plantean conjuntamente una demanda de anulación de la venta, arrepentido Esteban por el valor afectivo de la casa. De los ochocientos mil euros, doscientos mil los había perdido Esteban en un casino.

*E) Fallecimiento de Delia:*

Delia fallece el quince de septiembre de este año y su testamento, otorgado con el número siguiente de protocolo, es idéntico al de su esposo.

*F) Reclamación de paternidad a Esteban:*

Seis meses antes de que falleciera Felicia, se notifica a Esteban una demanda de reclamación de la paternidad, interpuesta por Inés respecto de su hijo Ignacio de tres años.

*G) Fallecimiento de Esteban:*

Esteban fallece sin testamento un mes después de su madre. El procedimiento de reclamación de la paternidad sigue su curso, pero está a punto de resolverse tras haber resultado positiva la prueba del ADN.

**Ante la complejidad de la situación se interesa dictamen sobre las distintas herencias, que siguen todas ellas pendientes, sin acuerdo de los interesados, y sobre cada uno de los actos jurídicos que las anteceden y señaladamente: la computación de la donación realizada a Berta; las consecuencias de la donación a Calixto y de sus capitulaciones matrimoniales en su herencia; la eficacia de las disposiciones testamentarias de Antonio; la eficacia de la disposición testamentaria de Daniel y las consecuencias de los actos realizados por Delia y Esteban así como por Javier para comprar la casa; finalmente, la repercusión del fallecimiento de Esteban y de una probable sentencia estimatoria de la reclamación de paternidad.**

Se advierte que, salvo que en contra se indicara, los interesados son mayores de edad, en ejercicio de su capacidad jurídica sin precisar apoyos y sujetos al Derecho común español, salvo que en el texto del Dictamen se indique expresamente lo contrario.